




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Patrimonio	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2W18 4Z5R 381M 100D 0G51	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PMT1AI003L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/147

ANUNCIO 3 (ACTAS Nº 4 y Nº 5)

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS: APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE 22/09/2025 DE LA TITULAR DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y DIGITALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN PUBLICADAS EN EL BOCM Nº 236 DE 03/10/2025 Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS MUNICIPAL. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADO EN EL BOE Nº 246 DE 13/10/2025.

OBJETO: COBERTURA MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TECNICO SUPERIOR DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR QUE CORRESPONDE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: OPOSICIÓN LIBRE (SEL/2025/147).

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el día 28/05/2026 (Acta nº4) **ACORDÓ, ENTRE OTROS:**

(.../...)

SEGUNDO.- Resolver las alegaciones formuladas por los opositores en el correspondiente trámite de alegaciones contra la plantilla provisional de corrección del cuestionario del primer ejercicio de la oposición por los motivos que se expresan en el **ANEXO 1** incorporado a la presente acta y tras la correspondiente estimación/desestimación de las mismas, **aprobar la plantilla definitiva de corrección** a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.

Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal.

TERCERO.- Tener por corregidos los cuestionarios del primer ejercicio de la oposición a la vista de la plantilla definitiva de corrección aprobada y aprobar y hacer públicas las calificaciones del primer ejercicio de la oposición (resolución de cuestionario tipo test) que se expresan a continuación:

Nº SOBRE	Calif. Primer Ejercicio (Cuestionario)	Apto/No Apto
1	6,70	APTO
2	3,63	NO APTO
3	6,87	APTO
4	5,23	APTO
5	6,73	APTO
6	6,80	APTO
7	5,13	APTO
8	3,53	NO APTO
9	5,07	APTO
10	6,63	APTO
11	6,33	APTO
12	6,80	APTO
13	4,43	NO APTO
14	5,50	APTO
15	4,57	NO APTO
16	3,63	NO APTO
17	5,47	APTO
18	2,90	NO APTO
19	3,87	NO APTO
20	5,47	APTO

Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.

(.../...)


Asimismo, se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el día 05/06/2026 (Acta nº5) **ACORDÓ, ENTRE OTROS:**

TERCERO.- Emplazar a los aspirantes que han realizado el primer ejercicio de la oposición a asistir, si fuera de su interés, al acto público de apertura de las plicas que contienen sus datos de identificación y que tendrá lugar el día 09/06/2026 a las 09:30 horas en la Sala “La Capilla” de la Casa Consistorial sita en Plaza Mayor nº1 de Pozuelo de Alarcón, comunicándose que sólo se abrirán públicamente las plicas de los opositores cuyos ejercicios han sido calificados como APTOS por haber superado el primer ejercicio de la oposición.

Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.

(.../...)



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Patrimonio	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2W18 4Z5R 381M 100D 0G51	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PMT1AI003L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/147

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significando que contra los citados acuerdos no cabe la interposición de recurso.

Elo no obstante, contra el acuerdo SEGUNDO adoptado por el tribunal en sesión celebrada el día 28/05/2026 (Acta nº4), que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Titular del Area de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio, que los interesados puedan ejercitar en su caso, cualquier otro que se estime procedente.


En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

ANEXO 1
RESOLUCION ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA
PREGUNTAS DE LA PRIMERA PRUEBA DEL PRIMER
EJERCICIO

Número de Pregunta Impugnada	Opositor/es que formulan alegaciones	Motivación de la desestimación/estimación de la alegación/es formuladas
16	<u>Beatriz Morán Fueyo</u> <u>Amada Castejón López</u> <u>Maria Teresa Durán Núñez</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 16 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado (que ninguna de las respuestas es correcta, ya que la respuesta a), que el Tribunal propone como correcta, no es porque hay supuestos en los que los municipios que no superan los 75.000 habitantes sí pueden regirse por el régimen de gran población).</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad estimar dichas alegaciones y en consecuencia anular la pregunta nº 16 por los motivos que se expresan a continuación y sustituir dicha pregunta por la pregunta nº1 de las preguntas de reserva a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición:</p> <p><i>El apartado 1.c del artículo 121 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local</i> incluye a los municipios que sean capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas, sin establecer un umbral a su población, entre aquellos a los que se les puede aplicar el régimen de gran población previsto en el Título X de dicha ley.</p>
19	<u>Maria Teresa Durán Núñez</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita del Tribunal que proceda a la subsanación de la plantilla de corrección en lo referente a la pregunta nº 19 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado y que se considere como correcta la respuesta a) en lugar de la respuesta c).</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la "c") por los siguientes motivos:</p> <p>Debe mantenerse como respuesta correcta la recogida en la letra c), porque, de acuerdo con el <i>apartado 1 del artículo 12 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público</i>, se establece expresamente que la delegación de firma puede efectuarse en materias que se ejerzan por delegación, y, por tanto, no puede ser correcta la respuesta a) que limita la delegación de firma en materias de competencia propia.</p>




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Patrimonio	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2W18 4Z5R 381M 100D 0G51	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PMT1AI003L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/147

45	<p><u>Beatriz Morán Fueyo</u></p>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 45 por motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado (insuficiente determinación del objeto preguntado).</p> <p>Por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimar la solicitud de anulación de la pregunta nº45 que se plantea en el escrito de alegaciones formulado.</p> <p>Ello no obstante, revisadas las respuestas a dicha pregunta de la plantilla provisional de corrección, se ha advertido un error en dicha plantilla, ya que la respuesta correcta es la “c” (MODELO ERGOS) y no la respuesta “a” (MODELO LEST).</p> <p>Efectivamente, a la vista de las Notas Técnicas de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo: NTP 175 y NTP 451, se constata que en materia de ergonomía, <u>el modelo menos adecuado para evaluar factores de postura y movimientos es el MÉTODO ERGOS</u> (respuesta “c” que por error material no se marcó como correcta en la plantilla provisional de corrección).</p> <p>Así se deduce del contenido de dichas Notas Técnicas de Prevención del INSST: En la NTP 175 Evaluación de las Condiciones de Trabajo: el método L.E.S.T. quedan perfectamente desarrolladas las fases en la guía de observación que el método LEST incluye en su apartado B5 carga física el poder valorar la carga estática: posturas y duración de las mismas en el desarrollo de las tareas. Por su parte en la NTP 451 Evaluación de condiciones de trabajo métodos generales. Tabla 2 Listado de los factores en los distintos métodos, se indica: LEST: Descripción de tarea apartado b) carga física. EWA: Contenidos: 4. Postura de trabajo y movimientos. De lo que se deduce por descarte que el METODO ERGOS es el modelo “menos adecuado” para factores de postura y movimientos.</p> <p>Por lo expuesto, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad subsanan el error advertido en la plantilla provisional de corrección, debiéndose marcar en dicha plantilla de corrección que la respuesta correcta es la “c” (METODO ERGOS), que es el</p>
-----------	--	---

		<p>modelo “menos adecuado” para factores de postura y movimientos y no la respuesta “a” (MODELO LEST) que aparecía en la plantilla provisional de corrección, realizándose la oportuna subsanación en la misma.</p>
48	<u>Beatriz Morán Fueyo</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 48 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “b”) por los siguientes motivos:</p> <p>Significado técnico de percentil 75. Un percentil expresa una posición relativa de una puntuación respecto a un grupo de referencia: Estar en P75 significa que el valor obtenido es igual o superior al 75% de las puntuaciones del baremo (y solo un 25% está por encima). En evaluación psicosocial (donde normalmente <i>a mayor puntuación, peor condición o más exposición</i> en ese factor), situarse en el percentil 75 implica estar en el cuartil superior (Q3), es decir, dentro del grupo que presenta valores comparativamente más desfavorables.</p> <p>En la interpretación del FPSICO (perfil valorativo), la categorización del riesgo se hace por intervalos de percentiles. En esos tramos, el P75 marca el inicio del nivel “Elevado”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Percentil \geq P85 \rightarrow Muy elevado • $P75 \leq$ Percentil $<$ P85 \rightarrow Elevado • $P65 \leq$ Percentil $<$ P75 \rightarrow Moderado • Percentil $<$ P65 \rightarrow Situación adecuada <p>Aplicación directa al caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el resultado es $P = 75$, cae exactamente en el tramo: $P75 \leq$ Percentil $<$ P85 por lo que el nivel que corresponde es: ELEVADO. <p>“Moderado” se reserva al intervalo: $P65 \leq$ Percentil $<$ P75. Observa que el tramo de moderado es estrictamente menor que 75 (“ P75”).</p>
56	<u>Beatriz Morán Fueyo</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 56 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “b”) por los siguientes motivos:</p> <p>En relación con la Pregunta nº 56, relativa a la aplicación avanzada del método REBA (Rapid Entire Body Assessment) y al supuesto en el que debe incrementarse la puntuación, se considera correcta la</p>




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Patrimonio	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2W18 4Z5R 381M 100D 0G51	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PMT1AI003L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/147

		<p>opción B, por los motivos técnicos que se exponen:</p> <p>1) El método REBA contempla explícitamente el incremento por inestabilidad y cambios bruscos/dinámicos. El método REBA no se limita a codificar ángulos posturales, sino que incorpora un factor específico denominado "Activity score" (puntuación por actividad), destinado a aumentar el resultado cuando existen condiciones que incrementan la exigencia musculoesquelética por el modo de ejecución de la tarea. En particular, la hoja de puntuación del REBA establece el incremento(+1) cuando "la acción causa cambios rápidos y de gran amplitud en las posturas o una base inestable". Por tanto, cuando la tarea implica inestabilidad postural derivada de superficie irregular, desplazamientos abruptos del centro de gravedad o necesidad de mantener el equilibrio dinámico, concurre exactamente el supuesto recogido por REBA para incrementar la puntuación por actividad, lo cual justifica la opción B.</p> <p>2) Coherencia con la finalidad del REBA: sensibilidad ante posturas impredecibles y dinámicas REBA fue diseñado precisamente para ser sensible a tareas con posturas variables, dinámicas e impredecibles, donde la exigencia biomecánica aumenta por ajustes posturales continuos y pérdida/gestión del equilibrio. Esta orientación metodológica se describe en la literatura técnica como característica distintiva del método, que incorpora la consideración de posturas inestables y cambios inesperados de postura en el cálculo del riesgo.</p> <p>En consecuencia, la opción B se ajusta al fundamento del método y a su forma de cálculo, al referirse a un escenario que REBA penaliza mediante el incremento del "Activity score".</p>
67	<p><u>Beatriz Morán Fueyo</u></p> <p><u>Maria Teresa Durán Núñez</u></p>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 56 por los motivos que se exponen en los escritos de alegaciones presentados.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la "a") por los siguientes motivos:</p> <p>En lo referente a esta pregunta su enunciado y respuesta</p>

		<p>marcada como correcta son válidos ya que hace referencia literal al punto 1 del Anexo IV Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones del RD 614/2001 de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, donde se indica claramente que <i>” las maniobras locales y las mediciones, ensayos y verificaciones sólo podrán ser realizadas por trabajadores autorizados”</i>. Al indicar en el conjunto del enunciado el término de maniobras locales, la formación / capacitación mínima de trabajador exigida únicamente corresponde a trabajador autorizado, sin necesidad de especificar si es baja o alta tensión, y por tanto se desestiman las alegaciones presentadas.</p>
71	<u>Beatriz Morán Fueyo</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 71 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “c”) por los siguientes motivos:</p> <p>En el punto 5 de la NTP 841 se especifica claramente que para las eslingas reutilizables, el coeficiente de utilización será como mínimo 7. Para el caso de eslingas no reutilizables, el valor del coeficiente de utilización para las eslingas será 5 ó 7, por lo que la descripción del enunciado de la pregunta al referirse únicamente a eslingas reutilizables no da lugar a duda alguna ni en la respuesta correcta marcada ni en la característica correspondiente a un tipo determinado de eslinga. Se desestima la alegación presentada.</p>
75	<u>Beatriz Morán Fueyo</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 75 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “c”) por los siguientes motivos:</p> <p>En el punto 1 del Anexo I del RD 485/1997 ,de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo , queda argumentada la forma más eficaz posible de elección de tipo de señal, siendo únicamente el apartado c la respuesta correcta. Las características de la señal, los riesgos, elementos o</p>




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Patrimonio	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2W18 4Z5R 381M 100D 0G51	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PMT1AI003L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/147

		circunstancias que hayan de señalizarse y el número de trabajadores afectados, completaría únicamente dicha respuesta, siendo por tanto la respuesta a como la respuesta b incorrectas. Se desestima la alegación presentada.
76	<u>Beatriz Morán Fueyo</u> <u>María Teresa Durán Nuñez</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 76 por los motivos que se exponen en los escritos de alegaciones presentados.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “b”) por los siguientes motivos:</p> <p>En el RD 1299/2006, el Anexo I clasifica las enfermedades profesionales por grupos y define el Grupo 4 como el de: “Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.” La silicosis es una neumoconiosis producida por la inhalación prolongada de polvo de sílice libre (fracción respirable), por lo que se encuadra en ese grupo de patologías respiratorias por inhalación. De hecho, en materiales técnicos de referencia que reproducen el cuadro del RD 1299/2006 se recoge expresamente: “Polvo de sílice libre → Silicosis” dentro del Grupo 4.</p> <p>Por qué NO serían correctas las otras opciones</p> <ul style="list-style-type: none">• Grupo 3 corresponde a enfermedades causadas por agentes biológicos, por lo que no aplica a la silicosis (que es por inhalación de polvo mineral).• Grupo 5 corresponde a enfermedades profesionales de la piel, y tampoco aplica a una neumoconiosis. <p>Conclusión: Silicosis por sílice libre respirable → Grupo 4 (Anexo I RD 1299/2006).</p>
92	<u>María Teresa Durán Nuñez</u>	ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 92 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado.

		<p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “b”) por los siguientes motivos:</p> <p>1) Fundamento normativo (RITE – IT 4.2.1 + IT 4.3.1)</p> <p>1.1. Aplicabilidad: IT 4.2.1 (sistemas de calefacción/ACS con Pn > 70 kW)</p> <p>La Instrucción Técnica IT 4.2.1 establece que deben someterse a inspección periódica de eficiencia energética los sistemas de calefacción (y combinados calefacción/ventilación/ACS) que cuenten con generadores de calor con potencia útil nominal superior a 70 kW, excluyendo ciertos casos de ACS exclusivamente hasta 70 kW. Dado que en el supuesto del enunciado la potencia útil nominal total es > 70 kW, el sistema entra en el ámbito de inspección periódica definido por la IT 4.2.1.</p> <p>1.2. Periodicidad: IT 4.3.1 (cada 4 años)</p> <p>La Instrucción Técnica IT 4.3.1 (Periodicidad de las inspecciones de los sistemas de calefacción, ventilación y ACS) fija expresamente que: “La inspección de eficiencia energética que viene obligada por la IT 4.2.1 se realizará cada 4 años.”</p> <p>Por tanto, si el sistema está obligado a inspección por la IT 4.2.1 (como ocurre por ser >70 kW), la periodicidad normativa es cada 4 años, lo que corresponde a la opción B.</p> <p>2) Descarte motivado de las opciones A y C</p> <ul style="list-style-type: none"> • A) Cada 2 años. No es la periodicidad que establece la IT 4.3.1 para la inspección de eficiencia energética obligada por la IT 4.2.1 (Pn > 70 kW). La periodicidad normativa fijada es 4 años. • C) Cada 10 años. Tampoco es la periodicidad prevista por la IT 4.3.1 para estos sistemas; el marco reglamentario vincula la inspección de eficiencia energética obligatoria (IT 4.2.1) a una periodicidad cuatrienal.
99	<u>María Teresa Durán Nuñez</u>	<p>ALEGACIONES FORMULADAS: Se solicita que el Tribunal anule la pregunta nº 99 por los motivos que se exponen en el escrito de alegaciones presentado.</p> <p>Examinadas las alegaciones formuladas, por los miembros del Tribunal se acuerda por unanimidad desestimarlas y confirmar en este punto la plantilla provisional de corrección aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición (respuesta correcta: la “b”) por los siguientes motivos:</p> <p>Fundamentación normativa directa (Anexo IV RD 664/1997). El Anexo IV del RD 664/1997 establece una tabla de medidas de contención exigibles en los niveles 2, 3 y 4. En dicha tabla, dentro del apartado Instalaciones, se incluye la medida: “El aire introducido y extraído del lugar de trabajo se filtrará mediante la utilización de filtros absolutos HEPA o similares”.</p>



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Patrimonio	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2W18 4Z5R 381M 100D 0G51	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PMT1AI003L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/147

	<p>Para esta medida, el propio Anexo IV determina su exigencia por niveles, con el siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nivel 2: No.• Nivel 3: Sí, para la salida de aire.• Nivel 4: Sí, para la entrada y la salida de aire. <p>De la literalidad del cuadro se desprende que la primera vez que aparece la exigencia de filtración HEPA en el aire extraído (salida) es en el Nivel 3, donde se señala expresamente: "Sí, para la salida de aire".</p> <p>Descarte razonado de las alternativas A y C</p> <p>a) Nivel 2 Se descarta porque el Anexo IV indica expresamente "No" para la filtración HEPA del aire introducido/extraído en el Nivel 2.</p> <p>c) Nivel 4 Se descarta como respuesta única porque, aunque en Nivel 4 también se exige filtración, el enunciado pregunta en qué nivel se exige filtrar el aire extraído (salida), y esa exigencia aparece ya en el Nivel 3 ("Sí, para la salida de aire").</p> <p>En Nivel 4 la exigencia es más amplia (entrada y salida), pero no es el primer nivel en el que se exige para la salida, por lo que no procede seleccionarlo como respuesta correcta.</p>
--	---